



Fecha: Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 08001-60-01-055-2010-00630-00 RI 5631

Sentenciado: MIGUEL ANGEL BARRAZA MEJIA y otro

Delito: Hurto Calificado Agravado

Asunto: Niega extinción de la pena y decreta prescripción

Auto Interlocutorio No. 1090

ASUNTO

Corresponde al despacho a pronunciarse respecto de la viabilidad de la extinción de la pena del sentenciado MIGUEL ANGEL BARRAZA MEJIA del asunto de la referencia.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 10 de mayo de 2011, el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barranquilla - Atlántico, condenó al señor MIGUEL ANGEL BARRAZA MEJIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.339.354 y al señor DARWIN EMEL GALVAN SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.238.409, fueron hallados responsables del delito de Hurto Calificado y agravado, imponiéndoles la pena de 36 meses de prisión, se le condenó a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal. Concediéndosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Ordenándose su libertad inmediata. Quedando ejecutoriada el mismo día al ser notificada por estrado y no interponerse recurso alguno. Se encuentra acreditada la competencia para conocer del presente asunto.

Posteriormente a fecha 03 de noviembre de 2013, mediante auto del 06 de noviembre de 2013, fue avocado el conocimiento de la pena, por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.

En auto de sustanciación No. 314 del 09 de mayo de 2014, el juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de Descongestión de Barranquilla, avoca conocimiento de la pena.

Por último, ese despacho mediante auto interlocutorio No. 617 del 15 de julio de 2014, revoca la suspensión condicional de la ejecución de la pena al señor MIGUEL ANGEL BARRAZA MEJIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.339.354, toda vez que no suscribió la respectiva diligencia de compromiso dentro del término establecido.

El 06 de diciembre de 2021, se recibe solicitud por parte del abogado IVAN RAMOS MARTINEZ, solicita se expida copia de la sentencia y la extinción de la pena.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Así las cosas, procederá el despacho a pronunciarse de fondo, de la solicitud de extinción, para ello, primero debe estudiarse la posible extinción y

liberación, para lo cual se realizará un recuento legal para poder evaluar lo pretendido:

Artículo 63. Suspensión condicional de la ejecución de la pena. *La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurran los siguientes requisitos:*

1. *Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de tres (3) años.*

2. *Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta punible sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena. La suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad no será extensiva a la responsabilidad civil derivada de la conducta punible.*

El juez podrá exigir el cumplimiento de las penas no privativas de la libertad concurrentes con ésta. En todo caso cuando se trate de lo dispuesto en el inciso final del artículo [122](#) de la Constitución Política, se exigirá su cumplimiento.

Por otra parte, el artículo 65 del código penal establecen:

Artículo 65. Obligaciones. *El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:*

1. *Informar todo cambio de residencia.*

2. *Observar buena conducta.*

3. *Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*

4. *Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*

5. *No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.*

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución.

Finalmente, el artículo 67 del código penal determina:

Artículo 67. Extinción y liberación. *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*

Caso Concreto

Con fundamento en la norma antes mencionada y para el caso concreto, se tiene que el sentenciado MIGUEL ANGEL BARRAZA MEJIA, se le otorgó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por parte del juzgado de conocimiento mediante sentencia del 10 de mayo de 2011, que gozará del subrogado una vez suscriba diligencia de compromiso, debiendo cumplir con las obligaciones impuestas por parte del sentenciado, sin embargo

Fecha: Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 08001-60-01-055-2010-00630-00 RI 5631
Sentenciado: MIGUEL ANGEL BARRAZA MEJIA y otro
Delito: Hurto Calificado Agravado
Asunto: Niega extinción de la pena y decreta prescripción

no reposa dentro del paginario diligencia firmada y en el mismo sentido, el juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de descongestión de Barranquilla, revocó dicho subrogado mediante auto interlocutorio No. 617 del 15 de julio de 2014.

Así las cosas y tal como lo determina la norma no se puede otorgar la extinción puesto que pues como se comentó no ha suscrito la diligencia de compromiso con la cual se materializa lo ordenado por el juez de conocimiento.

Ahora, este despacho se pronunciará oficiosamente sobre la prescripción de la pena, que trata el artículo 89 del código penal, que a la letra dice:

ARTICULO 89. TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL. <Artículo modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, **pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.** (Subraya y negrilla para resaltar)
La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

De acuerdo con lo expuesto, las disposiciones sobre la prescripción de la pena, operan bajo el supuesto de que el condenado se encuentre gozando de la libertad, no obstante, se tiene que consultado Sisipe Web, se encuentra actualmente en Detención Electrónica, por el proceso con radicación No. 2011-01325 a disposición del Juzgado 1 Penal Municipal Barranquilla – Atlantico, por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, desde el 06 de marzo de 2014; proceso del cual no se tiene constancia de reparto ni vigilancia de la pena.

Por lo que, no se encontraba a disposición de este proceso, ni fue aprehendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición de la autoridad para el cumplimiento de la sanción.

De tal forma que, desde el 10 de mayo de 2011 hasta la fecha, habiendo transcurrido más de 5 años, sin que se haya aprehendido al sentenciado o puesto a disposición de este proceso, se ha materializado dentro del asunto de la referencia el fenómeno prescriptivo de la sanción penal a favor del condenado.

OTRAS DETERMINACIONES

La solicitud de extinción de la pena fue presentada por el abogado IVAN RAMOS MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.139.666 y T.P. No. 64.866 del CSJ; sin embargo, Con el poder otorgado por el condenado MIGUEL ANGEL BARRAZA MEJIA y anexado al expediente, puede notarse que el mismo, no reúne los requisitos del artículo 74 del C.G.P., ni los del artículo 5° del Decreto 806 de junio 4 de 2020, toda vez que consultado la página SIRNA – de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia-URNA, no se encuentra registrado correo electrónico del apoderado.

Fecha: Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 08001-60-01-055-2010-00630-00 RI 5631
Sentenciado: MIGUEL ANGEL BARRAZA MEJIA y otro
Delito: Hurto Calificado Agravado
Asunto: Niega extinción de la pena y decreta prescripción

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Avocar el conocimiento de la pena y negar la extinción de la pena al señor MIGUEL ANGEL BARRAZA MEJIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.339.354, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

Segundo: No reconocer personería jurídica al abogado IVAN RAMOS MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.139.666 y T.P. No. 64.866 del CSJ, como apoderado del sentenciado MIGUEL ANGEL MIGUEL ANGEL BARRAZA MEJIA.

Tercero: Decretar la prescripción de la sanción penal a favor del ciudadano MIGUEL ANGEL BARRAZA MEJIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.339.354, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Cuarto: Restituir los derechos políticos al ciudadano MIGUEL ANGEL BARRAZA MEJIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.339.354, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

Quinto: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquesele a las autoridades pertinentes, cáncense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Sexto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Séptimo: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUISA TERÁN SUÁREZ

**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de la ciudad de Barranquilla**

P/EASO

Firmado Por:

Carmen Luisa Teran Suarez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 006 De Penas Y Medidas
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518daac238872a73527e849b717a4aa70c17eeadecb21db9042e14f5430d7025**

Documento generado en 16/12/2021 07:59:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>